



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/2091/GEN/2018, OTORGADO A LIGHTENING PV PARK, S. DE R. L. DE C. V., A FAVOR DE ENERGÍA SOLAR CUNCUNUL, S. DE R. L. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/1903/2018 del 13 de septiembre de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) otorgó a Lightning PV Park, S. de R. L. de C. V. (Cedente), el permiso para generar energía eléctrica E/2091/GEN/2018 (el Permiso) a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 148 de la carretera federal 180 Valladolid-Mérida km 148, colonia Ebtún, coordenadas 20° 39.650' N, 88° 16.110' O, código postal 97766, Valladolid, Yucatán. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 70 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 176.476 GWh.

SEGUNDO. Que el 6 de febrero de 2019 la Cedente y Energía Solar Cuncunul, S. de R. L. de C. V. (la Cesionaria), presentaron conjuntamente ante la Comisión una solicitud de autorización para la cesión de los derechos derivados del Permiso (la Solicitud).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41 fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 21, fracciones I a V del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión dispone de atribuciones para autorizar la cesión de permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por la disposición Decimosegunda de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2017 (las Disposiciones), la Cedente y la Cesionaria presentaron la solicitud acompañada de los siguientes documentos:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Contrato, del 15 de enero de 2019, que formaliza la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del Permiso, así como de las instalaciones relativas a la central, celebrado entre la Cedente y la Cesionaria, mismo que cumple en fondo y forma con lo dispuesto por las Disposiciones.
- II. Información suficiente respecto a la documentación que acredita la capacidad técnica, financiera y relativa al plan de negocios que, conforme a la misma Disposición, el Cesionario está obligado a presentar.

TERCERO. Que la Cedente cumple con (i) los requisitos reglamentarios, (ii) los requisitos administrativos, y (iii) lo establecido en la disposición Decimosegunda de las Disposiciones.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/2091/GEN/2018; de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO. Que la cesión de los derechos del Permiso, objeto de la presente resolución, no implica la modificación de las condiciones aprobadas, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019, y disposición Decimosegunda, de las Disposiciones, la Comisión:



RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la cesión de los derechos derivados del Permiso para generar energía eléctrica E/2091/GEN/2018 otorgado a Lightning PV Park, S. de R. L. de C. V., en favor de Energía Solar Cuncunul, S. de R. L. de C. V.

SEGUNDO. Energía Solar Cuncunul, S. de R. L. de C. V., en su carácter de Permissionaria, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás Regulación aplicables a la actividad de generación de energía eléctrica, respecto de las actividades que se realicen al amparo del Permiso.

TERCERO. La cesión de los derechos derivados del Permiso para generar energía eléctrica E/2091/GEN/2018, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Energía Solar Cuncunul, S. de R. L. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Intégrese la presente resolución y todos los documentos que acompañaron a la solicitud de cesión al expediente del Permiso, entendiéndose que cualquier derecho u obligación de Lightning PV Park, S. de R. L. de C. V., deberá reconocerse en favor o ser asumido por Energía Solar Cuncunul, S. de R. L. de C. V.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Lightning PV Park, S. de R. L. de C. V. y a Energía Solar Cuncunul, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEXTO. Hágase del conocimiento de Energía Solar Cuncunul, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso respectivo; de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/833/2019**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25 fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

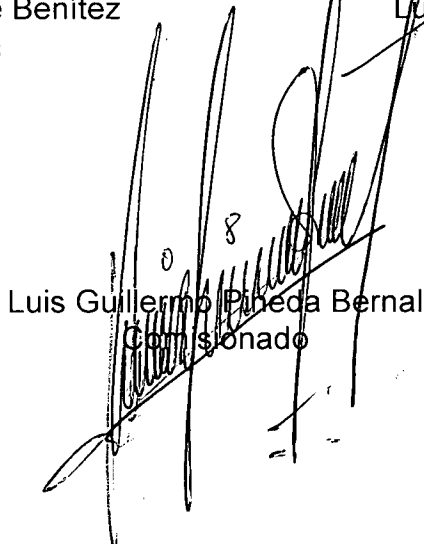
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cadena Original

||UE-240/94618/2019|09/08/2019 14:53|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/08717f9b-c4de-4a7b-b271-064596b7e3c1|Comisión Reguladora de Energía|OLIVER ULISES FLORES PARRA BRAVO||

Sello Digital

Xm8UxNV3sKwY5101/piSw8Z4hNZdxkb4xQGbjb/OirXZBw52oG9mv9u3I91V9tZesCR5XFP/2J4mqj+JB/Kek7Me5ucrW860gLxT7g8t7/dSRCP9DhOcJHAhg0q9WCiUoQMCSemD8psCTIGcGCXJcwXyr0d1+6q8jFPrADHxTNLX6imHgWYq2/DHNxyN6Z+NhxypRAYaCOcc4S6zVS/yqEZArEt1cii3aOEhZC3PRT8F6IUoHpTy+NH0XbTnGcxBsY2WfChVjLMzfLVVMFfLL4HihRM5RBHEOKBkYjPwqigM9kra2DiweBhJA0QB4iSH120X7QmXPKYH81InA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/08717f9b-c4de-4a7b-b271-064596b7e3c1>

La presente hoja forma parte integral del oficio UE-240/94618/2019, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil